

Convenio General de Colaboración que celebran por una parte, la **Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA COMISIÓN**”, representada en este acto por la **C. Etelvina Sandoval Flores**, en su carácter de Comisionada Presidenta de la Junta Directiva, y el **C. Armando de Luna Ávila**, Secretario Ejecutivo, y por la otra parte el **Colegio de Bachilleres de Chiapas O.P.D.**, en lo sucesivo “**EL COBACH**” representado en este acto por su Directora General, la **C. Nancy Leticia Hernández Reyes**, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará como “**LAS PARTES**”; quienes han decidido sujetarse al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D e c l a r a c i o n e s

I. Declara “LA COMISIÓN” a través de sus representantes, que:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

I.2. Que la **C. Etelvina Sandoval Flores**, Comisionada Presidenta de la Junta Directiva y el **C. Armando de Luna Ávila**, Secretario Ejecutivo, cuentan con las facultades suficientes para firmar el presente instrumento, de conformidad con la fracción VIII del artículo 56 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, manifestando que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha y quienes en este acto se identifican con credencial para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 0000013109070 y 0000059295684 respectivamente.

I.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de otros; y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto número 341, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, en la Ciudad de México.



II. Declara “EL COBACH” a través de su representante, que:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, creado mediante Decreto número 133 de fecha 31 de julio de 1978, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 09 de agosto de 1978 y que su función primordial es la de impartir educación del nivel medio superior, con características de bachillerato general.

II.2. Que en términos de los artículos 18 fracción I, 23 y 28 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 14 fracción II, 23 y 25 fracción XIV de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su representante legal lo es su Directora General, cargo que ostenta la **C. Nancy Leticia Hernández Reyes**, por nombramiento de fecha 08 de diciembre del año 2018, otorgado a su favor por el **C. Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; la Directora General cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios como el presente, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno y quien en este acto se identifica con credencial para votar con número de folio 1736027579531.

II.3. Que a través de su Dirección de Vinculación el **C. Santos Jadiel Castro Villatoro**, quien en este acto se identifica con credencial para votar con número de folio 1790055920198, se han realizado las gestiones necesarias para la autorización y celebración del presente convenio, tomando en consideración los beneficios que trae para la esta institución.

II.4. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, colonia las Palmas, C.P. 29040, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Es su intención establecer vínculos de colaboración para promover políticas y programas en materia de mejora continua de la educación, que contribuyan a mejorar la calidad de ésta de manera constante y progresiva.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y con la finalidad de fortalecer los sistemas educativos nacional y local, contribuir al mejoramiento constante de la educación en México y lograr el pleno desarrollo educativo de los mexicanos, ambas manifiestan su deseo de suscribir el presente Convenio de Colaboración, otorgando al efecto lo contenido en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto. El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre “**LA COMISIÓN**” y “**EL COBACH**” a fin de conjuntar su conocimiento, experiencia, recursos y esfuerzos para contribuir a la mejora continua de la educación, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Segunda.- Objetivos generales. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las acciones que se realicen en el marco del presente instrumento tendrán como objetivos generales los siguientes:

- a) Favorecer el intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias, ya sea con fines de formación, de análisis, de investigación e innovación, o de asesoramiento en los campos de interés común para ambas partes;
- b) Contribuir al desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- c) Participar con propuestas y sugerencias para el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- d) Promover proyectos conjuntos que fomenten la mejora continua de la educación, así como el uso y difusión de sus resultados, que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las funciones que desarrolla cada institución;
- e) Brindar los servicios de asesoría que cada parte pueda ofrecer a la otra para el cumplimiento de sus objetivos; y
- f) Contribuir a que los resultados de estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional sean utilizados para la mejora continua del mismo.

Tercera.- Convenios específicos. Para la ejecución de las actividades establecidas en la cláusula que precede, “LAS PARTES” celebrarán convenios específicos de colaboración al amparo de este instrumento marco, en los que se especificará, con precisión, las actividades que habrán de llevarse a cabo de forma concreta, mismos que, una vez firmados por los representantes institucionales facultados y autorizados, pasarán a formar parte integrante de este pacto.

Cuarta.- Representantes Institucionales. Para lograr el objeto del presente instrumento, así como para velar por el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que se convenga realizar y que del mismo se deriven, así como de los convenios específicos que se suscriban, “LAS PARTES” acuerdan designar representantes institucionales de cada una.

Para este fin, “LA COMISIÓN” designa al **C. Armando de Luna Ávila**, con el cargo de Secretario Ejecutivo, o a quien en un futuro lo sustituya en sus funciones; por su parte “EL COBACH” designa al **C. Santos Jadiel Castro Villatoro**, Director de Vinculación, o a quién en un futuro lo sustituya en sus funciones.

Quinta.- Derechos de autor. “LAS PARTES” acuerdan que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial será determinada en los convenios específicos que al efecto se suscriban y cuando tales derechos de propiedad correspondan de acuerdo a la materia del mismo.

Sexta.- Propiedad intelectual. “LAS PARTES” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor al respecto de los materiales que se llegarán a producir, como resultado de la ejecución del objeto de este instrumento, en términos de lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, lo cual se especificará en los convenios específicos respectivos.

Séptima.- Confidencialidad. “LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie, derivado de la ejecución del presente instrumento. Los datos personales descritos en las declaraciones del presente convenio quedarán protegidos conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octava.- Ausencia de relaciones laborales. “LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la ejecución del presente convenio, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo empleó, comisionó o contrató; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

Novena.- Suspensión. “LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte, el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del mismo. En este caso, se realizarán de común acuerdo los ajustes que correspondan, a fin de que cada una de “LAS PARTES” reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio General de Colaboración.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Décima.- Responsabilidad civil. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso o incumpliendo total o parcial del presente Convenio General de Colaboración, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio, de la voluntad, que no pueda proveerse o que aun previendo no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este Convenio General de Colaboración.

En caso de que concurrieran una causa mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, “LAS PARTES” convienen revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses, y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.



Décima primera.- Asuntos no previstos. Los asuntos relacionados con este instrumento y que no se entren previsto en el clausulado, o las dudas que se llegaren a presentar, derivado de su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, en el entendido de que las decisiones que al respecto se adopten constarán por escrito y tales documentos generados pasarán a formar parte integral de este convenio.

Décima segunda.- Encabezados y definiciones. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para facilitar la definición de sus cláusulas y términos; por consiguiente, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.

Décima tercera.- Vigencia. El presente Convenio General de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al **07 de diciembre del 2022**.

Décima cuarta.- Modificaciones. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado en su texto, por voluntad de ellas y durante su vigencia, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha que sea signado el pacto modificatorio correspondiente.

Décima quinta.- Terminación anticipada. “**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, mediante la notificación que una de “**LAS PARTES**” efectúe a la otra, por escrito y con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda opere la conclusión de este pacto. Lo anterior, sin perjuicio de que las acciones, programas y proyectos que, a esa fecha, se encuentren en ejecución, se concluya en su totalidad.

Décima sexta.- Interpretación y resolución de controversias. “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, respecto a su interpretación, cumplimiento y ejecución ésta será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” sin necesidad de intervención de terceros, lo cual se hará constar por escrito.

Décima séptima.- De la ausencia de vicios del consentimiento. Manifiestan “**LAS PARTES**” que en la celebración del presente Convenio General de Colaboración no existe dolo, error, mala fe, violencia física o moral, lesión, ni vicio del consentimiento alguno que lo pueda invalidar parcial o totalmente.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por **triplicado** al calce y al margen, correspondiente un ejemplar original a cada una; a los 11 días del mes de noviembre del año 2020.



Por “LA COMISIÓN”:



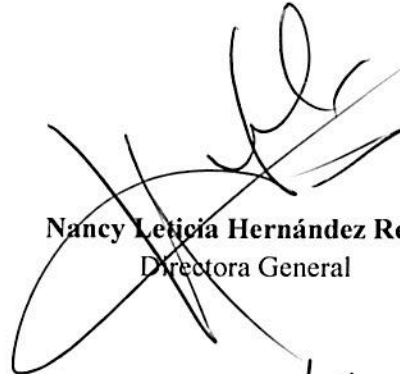
Etelvina Sandoval Flores.
Comisionada Presidenta de la Junta Directiva.



Armando de Luna Ávila
Secretario Ejecutivo

Lo firman en la Ciudad de México a los 11 días
del mes de noviembre de 2020

Por “EL COBACH”:



Nancy Leticia Hernández Reyes
Directora General



Santos Jadir Castro Villatoro
Director de Vinculación

Lo firman en la Ciudad de Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas a los 11 días del mes de
noviembre de 2020



Las firmas que anteceden corresponden a las partes y testigo que intervienen en la formulación del convenio de colaboración y apoyo institucional celebrado entre la **Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación** y el **Colegio de Bachilleres de Chiapas O.P.D.**, de fecha **11 de noviembre del año 2020** constante de **06** fojas útiles escritas en su anverso, incluyendo la presente. CONSTE. -----